



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00345 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “TERMINACIÓN CONTRATO LEASING Y RESTITUCIÓN”
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	MÓNICA PATRICIA SIERRA MONTERROZA
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Allega el requisito exigido a la demandada, se procede a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

En proceso VERBAL solicita BANCO DAVIVIENDA S.A. la terminación del contrato leasing habitacional número 06003039300112696 suscrito con MÓNICA PATRICIA SIERRA MONTERROZA, por mora en el pago de las cuotas acordadas, desde noviembre 09 de 2019; igualmente solicita la restitución de los bienes objeto del contrato: inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-1264401 y 001-1238827, y que se condene en costas a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

- 1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por BANCO DAVIVIENDA contra MÓNICA PATRICIA SIERRA MONTERROZA.
- 2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 384 Ib..
- 3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, aportada en la demanda

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7.- En la forma y términos del poder conferido se reconoce personería judicial a la abogada Lina maría Gaviria Gómez TP 131279 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 43629568; recibirá notificaciones en el correo lmgaviria@cobranzasbeta.com.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "MARIO GÓMEZ LONDOÑO". The signature is stylized, with the first name "MARIO" and the last name "LONDOÑO" being more legible than the middle name "GÓMEZ".

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**